UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO VICERRECTORADO ACADÉMICO DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE COMPONENTES CURRICULARES

2018



Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral Nº. 1240-2018-R-UNA



Puno, 17 de mayo del 2018

VISTO:

EI MEMORANDUM N° 292-2018-SG-UNA de fecha 16 de mayo del 2018, emitido por Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, referido a la aprobación del Reglamento de Convalidaciones de Componentes Curriculares 2018 de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobiemo, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General Académica ha hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES DE COMPONENTES CURRICULARES 2018 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que tiene por objetivo establecer los procedimientos para el proceso de convalidación de los componentes curriculares con creditaje equivalente o mayor, aprobado, en otras escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno o en otras universidades nacionales licenciadas o en proceso de adecuación y extranjeras;

Estando al documento sustentatorio que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones que la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral Nº 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR, el REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES DE COMPONENTES CURRICULARES 2018 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, que consta de IV Títulos, VI Capítulos, 36 Artículos incluido Disposiciones Complementarias y Disposiciones Finales, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - El Vicerrectorado Académico, las Facultades, la Dirección General Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

WILLVER COASACA NÚÑEZ SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION

DGA, OCI, OGAJ, OGPE

Ofs.: Dirección General Académica; Racionalización
FACULTADES; Portal de Transparencia - UNA

* Archivo/2018

ialr/

CIONAL

Dr. POREIRTO ENRIQUEZ SALAS RECTOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1º. Establecer los procedimientos para el proceso de convalidación de los componentes curriculares con creditaje equivalente o mayor, aprobado, en otras escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno o en otras universidades nacionales licenciadas o en proceso de adecuación y extranjeras.

FINALIDAD

Art. 2º. Implementar los procedimientos para la convalidación de componentes curriculares.

BASE LEGAL

- Art. 3°. Las disposiciones que conforman la base legal son:
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria
 - Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - TUO Estatuto Universitario 2015
 - Resolución Rectoral Nº 0748-2018-R-UNA.
 Reglamento de Matricula del Sistema Curricular
 Flexible por Competencias.

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todas las-escuelas profesionales e instancias académicas que cumplen con el proceso de convalidación.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Art. 5°. La convalidación de componentes curriculares, es un proceso que permite dar validez a los estudios realizados por los estudiantes en otras escuelas profesionales de esta universidad, otras instituciones y Escuelas reconocidas por la Ley Universitaria N° 30220, siempre y cuando cumplan los criterios establecidos en el Art. 25° del presente reglamento.
- Art. 6°. La convalidación de los componentes curriculares procede de acuerdo a la modalidad de ingreso y procesos siguientes:

Proceso Ordinario: Considera a profesionales y graduados que ingresaron por examen general. Se convalida los componentes curriculares del plan de estudios del Área de Formación Básica, consignadas en el currículo flexible por competencias.

Proceso Extraordinario: Se convalida los componentes curriculares del plan de estudios, según corresponda.

- a) Traslados internos.
- b) Traslados externos.
- c) Profesionales y graduados de universidades.
- d) Por cambio del plan de estudios, de acuerdo al cuadro de equivalencias.
- e) Por reingreso a la misma Escuela Profesional.
- f) Por convenios de los Programas de Movilidad Estudiantil.

Art. 7°. La convalidación determinará el ciclo de estudio que le corresponde cursar al estudiante.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

- Art. 8°. Los requisitos para la convalidación de los componentes curriculares, en las modalidades de ingreso: profesionales y graduados, traslados internos y traslados externos son los siguientes:
 - a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva.
 - b) Grado de Bachiller y certificados de estudios originales, según corresponda.
 - c) Sílabos de los componentes curriculares a ser convalidados debidamente refrendados, en todas sus páginas por el Director de la Escuela Profesional de origen o su equivalente.
 - d) Comprobante de pago por derecho de convalidación, establecido en el TUPA.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

- Art. 9°. En caso de traslados externos la Facultad remitirá los certificados de estudios originales presentados por el estudiante a Secretaria General, para su verificación.
- Art. 10°. El Decano derivará la solicitud a la Comisión de Convalidaciones de la Escuela Profesional respectiva, designada por Consejo de Facultad.

- Art. 11°. La Comisión de Convalidaciones estará integrada por:
 - a) El Director de la Escuela Profesional, quien la preside.
 - b) Dos (02) docentes de la escuela profesional.
- Art. 12º. La duración del proceso de convalidación de los componentes curriculares, no excederá de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la finalización del proceso de matrículas.
- Art. 13º. La Comisión de Convalidaciones, emitirá el dictamen dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el expediente, bajo responsabilidad administrativa. La inasistencia de un miembro de la comisión no invalida el proceso de convalidación.
- Art. 14°. El dictamen debe ser aprobado con Resolución Decanal, con cargo a dar cuenta a Consejo de Facultad.
- Art. 15º. Es responsabilidad de las coordinaciones académicas de las facultades, registrar la convalidación en el historial académico y regularizar la matrícula en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles (después de recepcionada la Resolución Decanal), el estudiante recabará la respectiva ficha de matrícula.
- Art. 16°. El expediente del proceso de convalidación para traslados internos y externos (solicitud, sílabo, dictámen de la comisión, Resolución Decanal) debe ser remitido por la coordinación académica de la Facultad a la Oficina de Registro y Archivo Académico para su consolidación y adjuntarlo en el file personal del estudiante en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa. La Oficina de Registro y Archivo Académico cautelará el cumplimiento de las disposiciones generales.
- Art. 17°. Los requisitos y procedimientos establecidos en los capítulos II y III del presente reglamento son aplicables solo para los casos comprendidos en el Art. 6° excepto los literales d) y e) del mismo reglamento.

Art. 18º. La convalidación de los componentes curriculares de los estudiantes de la universidad afectados por cambio de currículo, será resuelto a través del cuadro de equivalencias del plan de estudios, debiendo efectuarse de oficio por la Coordinación Académica correspondiente dentro del cronograma de matrículas, bajo responsabilidad administrativa.

CAPITULO IV

ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 19°. La universidad, para el caso del Programa de Movilidad Estudiantil, debe abordar con flexibilidad y amplitud el sistema de reconocimiento de los estudios cursados en el marco del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil sobre la base de contenidos globales que cumplan con similares objetivos académicos y de formación. Para ello la convalidación o reconocimiento de estudios, debe asentarse sobre los siguientes principios:
 - a) Confianza entre las instituciones, cimentado en el conocimiento mutuo entre las entidades, docentes participantes y el reconocimiento de la calidad de la enseñanza que imparten.
 - b) Transparencia informativa, para que las universidades participantes dispongan de un amplio conocimiento de las universidades contrapartes. Para ello, las universidades deberán intercambiar la más amplia información posible, incluyendo en estos planes de estudio, calendarios académicos, programas de los componentes curriculares que habrán de ser cursados, organización de la docencia, sistemas de calificación y posibles equivalencias.

- c) Flexibilidad, concebida como la propia esencia del Programa de Movilidad Estudiantil, teniendo en cuenta las diferencias organizativas resultantes de la disimilitud de planes de estudio, sistemas de calificación y métodos de aprobación de los componentes curriculares entre las diferentes universidades integrantes del sistema, sin perjuicio de la compatibilidad en términos de calidad de los estudios.
- Art. 20°. En el caso de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano, participantes del Programa de Movilidad Estudiantil, se efectúa la convalidación o reconocimiento de los componentes curriculares de acuerdo a los criterios establecidos en el respectivo convenio entre los países de origen y destino. Para tal fin, se exige los siguientes documentos originales:
 - a) Resolución Rectoral de la Universidad Nacional del Altiplano autorizando la participación en el Programa de Movilidad Estudiantil.
 - b) Resolución Rectoral o equivalente de ser admitido como estudiante en la universidad de destino.
 - c) Certificado oficial de estudios originales de la universidad donde realizó inicialmente sus estudios, que debe incluir la calificación obtenida en los componentes curriculares según la escala de calificaciones utilizada.
 - d) Sílabo otorgado por la universidad donde realizó sus estudios debidamente legalizado por la autoridad competente.

Art. 21º. Para el caso específico del convenio del Programa de Movilidad Estudiantil, la transferencia de las calificaciones obtenidas de los estudios realizados de la universidad de destino a la universidad de origen, debe utilizar la siguiente TABLA DE EQUIVALENCIAS (aprobada mediante Resolución Rectoral N°2737-2013-R-UNA):

CALIFICACIÓN	ARGENTINA	BOLIVIA	CHILE	PARAGUAY	PERÚ
Muy bueno	8, 9 y 10	100	7	5	20
Bueno	6 y 7	90	6	4	17
Aceptable	5	71	5	3	14
Regular	4	51	4	2	11
Malo	1, 2 y 3	1 a 50	1, 2, 3	1	1 a 10

Fuente: Reglamento Programa de Movilidad Estudiantil CRISCOS 2006-2008. Universidad Autónoma "GABRIEL RENÉ MORENO" Sede de la Presidencia. Santa Cruz-Bolivia

- Art. 22º. Para los estudiantes de la Plataforma de la Alianza del Pacífico, CRISUR, REDISUR, RED PERUANA DE UNIVERSIDADES, la convalidación se efectúa conforme al convenio establecido con las universidades del Programa de Movilidad Estudiantil.
- Art. 23°. Al momento de la conversión de calificaciones si las opciones son más de una, se debe adoptar la calificación mayor.
- Art. 24°. Es responsabilidad de la comisión de convalidación, efectuar el proceso de convalidación o reconocimiento una vez recepcionada la solicitud, seguidamente se debe presentar el informe final en los plazos establecidos según los Artículos 12° y 13° del presente reglamento para la emisión de la respectiva Resolución Decanal.

CAPITULO V

CRITERIOS

- Art. 25°. Se consideran criterios para la convalidación los siguientes:
 - a) Haber obtenido la nota mínima aprobatoria de ONCE (11) en los componentes curriculares a convalidar o su equivalente.
 - b) Tener como mínimo el ochenta por ciento (80%) de conocimientos esenciales (capacidades y contenidos) similares en los sílabos.
 - c) Es procedente la convalidación de un componente curricular semestral por otra también semestral; un componente curricular anual por otra anual; dos (02) semestrales consecutivos por una anual; una anual por dos (02) semestrales consecutivos, o su equivalente en horas o créditos académicos.
 - d) No son convalidables los componentes curriculares de igual denominación con diferentes capacidades y contenidos.
 - e) Son convalidables los componentes curriculares de diferente denominación con conocimientos esenciales (capacidades y contenidos) iguales.
 - f) Un componente curricular convalidado en una Escuela Profesional, no podrá ser convalidado en otra.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

- Art. 26°. El incumplimiento del proceso de convalidaciones establecido en el presente reglamento por parte de los miembros de la comisión de convalidación de los componentes curriculares, será sancionado con amonestación escrita o mediante proceso administrativo según la falta cometida, sin perjuicio de declararse la nulidad del acto por infracción al presente reglamento.
- Art. 27º. La adulteración de los documentos que presente el estudiante que solicite convalidación de los componentes curriculares será motivo de anulación del proceso de convalidación.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 28º. El estudiante que desapruebe un componente curricular matriculado en una escuela profesional, no podrá solicitar la convalidación de esta, así la haya aprobado en otra escuela profesional.
- Art. 29°. El componente curricular a convalidar debe haber sido aprobado con una antigüedad no mayor de cinco (05) años, exceptuando componentes curriculares de formación básica.
- Art. 30°. Cuando el sistema de evaluación en la universidad de origen sea diferente al establecido por esta casa de estudios, la Oficina de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente de la Dirección General Académica, deberá establecer la escala de equivalencias correspondiente.

- Art. 31º. El dictamen de la Comisión de Convalidaciones para los casos de profesionales o graduados, traslados internos y externos, así como para los Programas de Movilidad Estudiantil es inapelable y ratificado con Resolución de Decanato.
- Art. 32°. El proceso de convalidaciones de los componentes curriculares, en todas las modalidades es integral, no existe convalidaciones parciales.
- Art. 33º. Las convalidaciones de los componentes curriculares serán supervisados por el Vicerrectorado Académico, mediante la Dirección General Académica.
- Art. 34°. No es procedente la convalidación de componentes curriculares por estudios paralelos en escuelas profesionales de la misma universidad.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 35°. Cualquier otro dispositivo de convalidaciones existentes en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, queda sin efecto a partir de su aprobación por Consejo Universitario.
- Art. 36°. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por Consejo de Facultad.